

El artículo 8.- 1, de la **Ley 1/1993, de 26 de marzo, de creación y regulación de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias**, y establece que el Director de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias será nombrado y separado por el Gobierno de Canarias, a propuesta del titular de la Consejería a la que se adscriba la Escuela.

Son funciones del Director:

- Ejercer la dirección de la Escuela bajo la dependencia del Consejo de Administración.
- Proponer al Consejo de Administración los planes generales, los programas de actuación y los convenios que sea necesario formalizar con otros organismos y entidades.
- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración la propuesta de anteproyecto de presupuestos de la Escuela.
- Ejecutar los planes, programas, acuerdos y convenios aprobados por el Consejo de Administración.
- Elaborar la Memoria de las actividades realizadas y facilitar al Consejo de Administración la información que requiera sobre el desarrollo de las mismas.
- Elaborar y proponer al Consejo de Administración la plantilla de personal de la Escuela dentro de las disponibilidades presupuestarias.
- La jefatura superior del personal.
- Ordenar los pagos y efectuar los cobros.
- Cuantas otras funciones se le encomienden por el Consejo de Administración y las que se le atribuyan reglamentariamente.

Además de las previstas en la Ley 1/1993, de 26 de marzo, de creación y regulación de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, el **DECRETO 5/1994, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias**, corresponde al Director de la Escuela las siguientes funciones:

- Ejercer, en coordinación con el Instituto Canario de Administración Pública, las funciones de colaboración en la elaboración de los programas y temarios para la selección, en su caso, del personal de la Administración autonómica que prestará sus servicios en las áreas socio-sanitarias, tal y como está previsto en el artículo 4 de la Ley 1/1993, de 26 de marzo, y aprobar los de formación y perfeccionamiento de los profesionales de la salud, de la gestión y administración sanitaria y de los servicios sanitarios y sociales directamente dependientes de las Administraciones Públicas Canarias o vinculados a ellas, de acuerdo con la legislación vigente; convocar cursos, jornadas, seminarios y coloquios; designar a los ponentes y profesorado destinados a tales fines; resolver sobre las listas de admitidos y excluidos y expedir las correspondientes certificaciones, títulos y diplomas.
- Convocar los premios y becas que tenga establecidos la Escuela y resolver sobre su adjudicación.
- Ejecutar el programa editorial de la Escuela, autorizando las publicaciones que corresponda, y resolver sobre la selección de originales a publicar.
- Autorizar las adquisiciones de material bibliográfico y documental para su incorporación a los fondos de la Escuela.